

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 09 de diciembre de 2015

### DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">Decreto Supremo N° 344-2015-EF (09/12/2015)</p>	<p style="text-align: center;">Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad</p>	<p style="text-align: center;">Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Decreto tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2015.</li> <li>- De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las FF.AA. y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.</li> <li>- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley citada.</li> <li>- El personal que se indica en la norma tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las condiciones que siguen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud"</li> <li>b. Contar en el servicio con una antigüedad o menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo indicado, el beneficio se abonará en proporción a los meses laborados.</li> </ul> </li> <li>- Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.</li> <li>- Los trabajadores del sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y</li> </ul>

			<p>Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Navidad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se deja en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la norma o limiten su aplicación.</li></ul>
--	--	--	--